



RESOLUCION NO. 4109 - DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE FORTUL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que, "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas", por lo tanto, es deber del Estado promover el acceso a la vivienda de interés social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en especial a las familias de escasos recursos económicos o vulnerables que no tienen o no poseen vivienda.

Que mediante ordenanza No. 017 de 2012, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", la honorable Asamblea Departamental de Arauca facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que mediante ordenanza No. 035 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA NO. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; la Asamblea Departamental de Arauca faculta al señor Gobernador para asignar subsidio en la modalidad de mejoramiento saludable.

Que la secretaría de Planeación Departamental, viabilizó el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA MEJORAR EL ENTORNO Y LA HABITABILIDAD DE LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; Con BPIN 2017005810136, Viabilidad y Elegibilidad No. 668 de 2017, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo "HUMANIZANDO EL DESARROLLO" 2016-2019.



4 1 0 9



Que mediante resolución No. 2357 de agosto 17 de 2017 se estableció los listados de admitidos y no admitidos de los postulados registrados en la convocatoria realizada para el procesos de selección de los posibles beneficiarios de los proyectos de viviendas en la modalidad de Mejoramiento Saludable en el municipio de Fortul.

Que dentro de los términos establecidos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo algunos hogares interpusieron recurso de reposición con el ánimo de subsanar y ser incluidos en los listados de admitidos.

Que surtido el proceso de verificación de la información de cada uno de los hogares postulantes la Secretaría de Planeación realizó la respectiva calificación seleccionando a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento Saludable en cumplimiento del artículo 34 y 35 del reglamento operativo adoptado por el Departamento de Arauca a través de la resolución No. 0494 de 2013.

Que para el municipio de Fortul los cupos disponibles para la asignación de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento saludable asciende a cien (100); donde solo se cumplió con el lleno de requisitos para ser asignados cincuenta (50) familias.

Que el valor del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento saludable asignar es equivalente a 8 SMMLV correspondiente al valor de Cinco millones novecientos un mil setecientos treinta y seis pesos (\$5.901.736,00).

Que para los efectos presupuestales de la presente asignación, el Departamento de Arauca cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

1. Vigencia 2017 – Desarrollo FAEP por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$657.000.000,00) y Superávit Desarrollo FAEP por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000,00) de los cuales se cuentan para el municipio de Fortul con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

2017 04063	-	2017 04073	-	2017 04083	-	2017 04493	-	2017 04503
2017 04064	-	2017 04074	-	2017 04084	-	2017 04494	-	2017 04504
2017 04065	-	2017 04075	-	2017 04085	-	2017 04495	-	2017 04505
2017 04066	-	2017 04076	-	2017 04086	-	2017 04496	-	2017 04506
2017 04067	-	2017 04077	-	2017 04487	-	2017 04497	-	2017 04507
2017 04068	-	2017 04078	-	2017 04488	-	2017 04498	-	2017 04508
2017 04069	-	2017 04079	-	2017 04489	-	2017 04499	-	2017 04509
2017 04070	-	2017 04080	-	2017 04490	-	2017 04500	-	2017 04510
2017 04071	-	2017 04081	-	2017 04491	-	2017 04501	-	2017 04511
2017 04072	-	2017 04082	-	2017 04492	-	2017 04502	-	2017 04512

Página 2 de 5



4109

2. Vigencias Futuras 2018 aprobada mediante Ordenanza No. 04E por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3.494.727.808,00).
3. Vigencias Futuras 2019 aprobada mediante Ordenanza No. 04E por valor de MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.605.272.192,00).

Que la información referida a datos de subsidios como es el caso de número de resolución de convocatorias, beneficiarios, información presupuestal y demás aspectos técnicos son del resorte o competencia funcional de la secretaria de Planeación.

Que la coordinación jurídica efectúa la revisión de los aspectos inherentes en materia jurídica y legal y que los mismos guarden consonancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia; Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Que de acuerdo a lo anterior expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar cincuenta (50) hogares un subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) en la modalidad de mejoramiento saludable de la siguiente manera:

No.	Documento	Nombre	Vr. Subsidio Familiar de Vivienda Departamental
1	1951720	PACIFICO MERCHAN ORTIZ	\$ 5.901.736,00
2	3586156	JESUS ANTONIO GIRALDO VANEGAS	\$ 5.901.736,00
3	5492550	JESUS ENRIQUE CARRILLO	\$ 5.901.736,00
4	5554849	MARCO ANTONIO SIERRA PEREIRA	\$ 5.901.736,00
5	13842060	LUIS ALBERTO BLANCO VILLAMIZAR	\$ 5.901.736,00
6	17526923	PABLO MERCHAN PATIÑO	\$ 5.901.736,00
7	17529250	ANULFO PINTO MORENO	\$ 5.901.736,00
8	17570303	JORGE OLID PABON GELVEZ	\$ 5.901.736,00
9	18914769	RAMON ANTONIO GUARIN TELLEZ	\$ 5.901.736,00
10	18928180	YOBANY CAMARGO MENESES	\$ 5.901.736,00
11	27793424	MARIA DE LOS ANGELES FERRER DE CACERES	\$ 5.901.736,00
12	27959605	ESPERANZA ANGULO DE PRADA	\$ 5.901.736,00
13	28154655	JAZMID TOSCANO CASTILLO	\$ 5.901.736,00
14	28252103	LUCILA VEGA DE ARGUELLO	\$ 5.901.736,00
15	28339355	MARIA DEL CARMEN GELVEZ DE GUERRERO	\$ 5.901.736,00
16	28380398	ANA LUCIA ESTUPIÑAN SALAZAR	\$ 5.901.736,00

17	30056564	CECILIA GIRON DE RODRIGUEZ	\$ 5.901.736,00
18	30187184	ROSALIA GALINDO SAAVEDRA	\$ 5.901.736,00
19	30187481	RAMONA GALAN CARDENAS	\$ 5.901.736,00
20	30187495	PASTORA DIAZ MEJIA	\$ 5.901.736,00
21	30187817	JANETH PEREZ PARADA	\$ 5.901.736,00
22	30188148	DAMARIS LEON BASTO	\$ 5.901.736,00
23	30188218	CENAIDA TORO CARDONA	\$ 5.901.736,00
24	32309437	VERONICA DURAN BARON	\$ 5.901.736,00
25	37799240	ROSALBA CALDERON DE SANCHEZ	\$ 5.901.736,00
26	37834950	ANGELICA MORENO SALCEDO	\$ 5.901.736,00
27	40510256	MARGARITA ARCHILA VIUDA DE LIZARAZO	\$ 5.901.736,00
28	40511489	LUZ MIRIAM LOTERO MENDOZA	\$ 5.901.736,00
29	40512265	MARILU RODRIGUEZ DE ANGULO	\$ 5.901.736,00
30	40513648	MARIA SOCORRO ORTIZ CONTRERAS	\$ 5.901.736,00
31	40513885	MELVA MERCHAN PATIÑO	\$ 5.901.736,00
32	60296074	OLIVIA RAMIREZ	\$ 5.901.736,00
33	63354020	FABIOLA NIÑO TOLOZA	\$ 5.901.736,00
34	68245172	MARIA LUDIVIA AGUDELO HENAO	\$ 5.901.736,00
35	68246127	ROSALBA BARON	\$ 5.901.736,00
36	68246852	ESPERANZA PARADA FONSECA	\$ 5.901.736,00
37	68300363	ANA DELIA VARGAS PALACIOS	\$ 5.901.736,00
38	68301614	AHIDA SERRATO CESPEDES	\$ 5.901.736,00
39	68301621	TILCIA BARAJAS ROJAS	\$ 5.901.736,00
40	68304217	NEIDA INES BUITRAGO CARDENAS	\$ 5.901.736,00
41	88137582	OMAR SEPULVEDA ALFONSO	\$ 5.901.736,00
42	88170506	WILSON MARTINEZ JAIMES	\$ 5.901.736,00
43	91321804	GILBERTO MENDEZ BELTRAN	\$ 5.901.736,00
44	96167680	RODRIGO PARDO	\$ 5.901.736,00
45	1006594556	FREDDY VELANDIA	\$ 5.901.736,00
46	1116859184	YORLEIDIS MARIA MANCERA BELTRAN	\$ 5.901.736,00
47	1119180461	YEIMMY TATIANA ARIAS	\$ 5.901.736,00
48	1119181931	GLORIA ORTEGA GELVEZ	\$ 5.901.736,00
49	1119182376	GONZALO CIABATO MENDOZA	\$ 5.901.736,00
50	1119182723	NELSIN YUBID DAZA BOHORQUEZ	\$ 5.901.736,00

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Departamental deberá girar el recurso correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental a que se refiere el artículo primero al operador seleccionado, una vez, presenten autorización por escrito firmada por cualquiera de los mayores de edad pertenecientes al núcleo familiar registrado en las postulaciones recibidas en la convocatoria No. 3711 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento Saludable estará a cargo del constructor seleccionado por el operador,



4109



previa realización del proceso de selección; Así mismo los beneficiarios deberán sujetarse a los procedimientos de carácter administrativo definidos en el proyecto viabilizado por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los hogares beneficiarios de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

10 NOV 2017

En Arauca,

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento Arauca

Revisó: José Ali Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisó: Carlos Leónidas Santamaría – Profesional apoyo Despacho.

Elaboró: María E. Valderrama – apoyo SEPLAD,
Marleny Manosalva – Profesional Universitario.

